



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/024/2024**

Número de Folio: **270509800002624**

**Cuenta.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### **Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Solicito atentamente me proporcione información en versión pública de los montos por pagar por parte de este Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y el número de ex trabajadores a los que debe pagar...” (sic)**

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### **Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/024/2024**, y solicítese información a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que





rindan informes dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 72 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipio de Centla.

#### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada versa sobre:

- **Montos apagar por concepto de laudos laborales.**
- **Número de ex trabajadores a los que debe pagar.**

Es decir, **trata de datos estadísticos**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, conforme al artículo 76 fracciones XXXVI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.**

#### **Quinto. Temporalidad o periodo de búsqueda**

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, el área poseedora de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



fecha en que se presentó la solicitud, es decir deberá otorgarse la generada del 17 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2024, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

### **“Periodo de búsqueda de la información”**

#### **Sexto. Publicación en medios electrónicos.**

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### **Séptimo. Plazo de respuesta**

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado**

### **Octavo. Información Oscura y Confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Décimo. Respuesta fuera de plazos.**

**La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Undécimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

#### **Duodécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Décimo tercero. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/024/2024**

Número de Folio: **270509800002624**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-aviso-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

**Atentamente**

**Unidad de Acceso a la Información**



Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de marzo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/040/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/024/2024**  
Número de Folio: **270509800002624**

**Lic. Irma Calderón Hernández.**  
Directora de Asuntos Jurídicos.  
Presente

At'n: Lic. Enedido León Hernández.  
Enlace de Transparencia

El diecisiete de marzo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Solicito atentamente me proporcione información en versión pública de los montos por pagar por parte de este Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y el número de ex trabajadores a los que debe pagar...”**

La información solicitada versa sobre:

- **Montos a pagar por concepto de laudos laborales.**
- **Número de ex trabajadores a los que debe pagar.**

Es decir, **trata de datos estadísticos**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, conforme al artículo 76 fracciones XXXVI y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, el área poseedora de la información deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir deberá otorgarse la **generada del 17 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2024**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Periodo de búsqueda de la información”**.

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos deriva del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 72 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centla.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Freddy Villegas Cadena**

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA

MUNICIPIO DE CENTLA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

07/01/2024

06 ABR. 2024

9:49

RECIBIDO

Oficio/DAJ/216/2024

Circular: UAIC/040/2024

No. De Control Interno: UAIC/EXP/024/2024

Número de Folio PNT: 270509800002624

Asunto: Se rinde informe.

Frontera, Centla; Tabasco, 03 de marzo 2024.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.

En atención al expediente de control interno, circular y folio de la Plataforma Nacional de Transparencia citado en el ángulo superior derecho, donde solicitan información en versión pública de los montos a pagar por concepto de laudos laborales y el número de extrabajadores a los que se le debe pagar.

Se Informa que el Ayuntamiento de Centla a la fecha tiene adeudo por la cantidad de \$ 63, 249, 412.30, (Sesenta y tres millones, doscientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos doce pesos, treinta centavos), decretado por laudos, a favor de 118 extrabajadores.

Cantidades sujetas a actualización conforme a la plantilla de liquidación que apruebe en sentencias interlocutoria el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Información que se provee en su totalidad al tratarse de información eminentemente pública al no surtir ninguno de los supuestos de los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consecuentemente no existe obligación de elaborar una versión pública.

Robustece lo asentado el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado histórico, clave de control: SO/011/2019 de rubro: "la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada".

Finalmente se provee información que corresponde al año inmediato anterior al no describirse en la solicitud de información el periodo de búsqueda que interesa a la persona solicitante, explica lo conducente el criterio SO/009/0013 de rubro "periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información".

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MPJC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MPJC/ICH/ELH.  
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/024/2024**

Número de Folio: **270509800002624**

**Cuenta.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAJ/216/2024, signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

Con el oficio DAJ/216/2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó entre otras cosas lo siguiente:

*“...En atención al expediente de control interno, circular y folio de la Plataforma Nacional de Transparencia citado al ángulo superior derecho, donde solicitan información en versión pública de los montos a pagar por concepto de laudos laborales y el número de extrabajadores a los que se les debe pagar.*

*Se le informa que el Ayuntamiento de Centla a la fecha tiene adeudo por la cantidad de \$ 63, 249, 412.30 (sesenta y tres millones, doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos, treinta centavos), decretados por laudos, a favor de 118 extrabajadores.*

*Cantidades sujetas a actualización conforme a la plantilla de liquidación que apruebe en sentencias interlocutorias el*



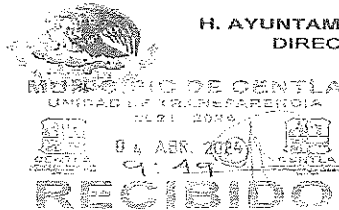


## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco...” (sic)**

#### **Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Oficio/DAJ/216/2024  
Circular: UAIC/040/2024  
No. De Control interno: UAIC/EXP/024/2024  
Número de Folio PNT: 270509800002624  
Asunto: Se rinde informe.  
Frontera, Centla; Tabasco, 03 de marzo 2024.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.

En atención al expediente de control interno, circular y folio de la Plataforma Nacional de Transparencia citado en el ángulo superior derecho, donde solicitan información en versión pública de los montos a pagar por concepto de laudos laborales y el número de extrabajadores a los que se le debe pagar.

Se informa que el Ayuntamiento de Centla a la fecha tiene adeudo por la cantidad de \$ 63, 249, 412.30, (SeSENTA y tres millones, doscientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos doce pesos, treinta centavos), decretado por laudos, a favor de 118 extrabajadores.

Cantidades sujetas a actualización conforme a la plantilla de liquidación que apruebe en sentencias interlocutoria el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Información que se provee en su totalidad al tratarse de información eminentemente pública al no surtir ninguno de los supuestos de los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consecuentemente no existe obligación de elaborar una versión pública.

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

#### **Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información**

El diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

**“....solicito atentamente me proporcione información en versión pública de los montos por pagar por parte de este Ayuntamiento por concepto**





**de laudos laborales y el número de ex trabajadores a los que debe pagar....”(Sic)**

Requerimiento que atendió la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ/216/2024, de fecha tres de marzo del año en curso, precisando:

- a) **Los montos por pagar por concepto de laudos laborales.**
- b) **Número de extrabajadores a los que debe pagar.**

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer los montos por pagar por concepto de laudos labores, así como el número de extrabajadores a los que se debe pagar.

<b>MONTO POR PAGAR POR CONCEPTO DE LAUDOS LABORALES</b>	<b>NÚMERO DE EX TRABAJADORES A LOS QUE DEBE PAGAR</b>
\$ 63, 249, 412.30	118 extrabajadores

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

<sup>1</sup> Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales,







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.

- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.**

**Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Asuntos Jurídicos** eliminarán de la base de datos físico





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

### **Cuarto. Derecho a impugnar**

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Quinto. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Gadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

